

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 209

Pinos Esteban, Lorenzo

Grañén

1943 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente n.º 209/44.

Expediente núm. 6145

CONTRA Dámaso Piñol Gutiérrez

DE Grañón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Teruel

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE Mayo DE 1944
FALLADO EL DE 19



JUZGADO MILITAR
D.M.
EJECUCIONES.
HUESCA

2 /

Bastro. H.H.

Lorenzo Pinos
Esteban

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo del margen, rogando le me acuse recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Mic guarda a V.I. muchos años.
Huesca 60 de Agosto de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.



PROVIDENCIA

S.E.S.

Presidente

Pino

de Castro

Hasta el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta
y tres.

Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior tes-
timonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del ~~enrgen~~ y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Durkby

Amor y solare

D I L I G E N C I A . - Siguiendo se cumple lo mandado. Certifico.

J. Durkby

Fiscal extima procedente
la invocación del oportuno
expediente de Responsabilidad
política contra Lorenzo Ruiz
Esteban.

Huesca 14 Mayo 1947.

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil
novecientos cuarenta y _____

PROVIDENCIA

Huesca, Catorce de Mayo de mil
novecientos cuarenta y trece

E.S.
Pintado
Quico
de Castro

Por recibir la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ~~supuesto~~ número 3483-39 contra ~~Lorenzo Ruiz Esteban~~ por el delito de ~~fusilados a la Rebeldía~~ remitase con oficio al Juez de Instrucción de ~~París~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional de acuerdo
al Dr. de la Torre

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado.
Certifico.

NOTIFICACIÓN

Año Final

En el mismo dia notificué debidamente
la final de la procedencia

dicho dia que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

20 folios

5

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Expediente n.º 2175 de la Audiencia.

Idem n.º 209 del Juzgado.

CONTRA

Lorenzo Ruiz Sotobau

Vecino de Grauén

C.

B.9340.982



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

U

Expediente n.º 2.175

207

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de
información relativa a D. Lorenzo Pines
Esteban, vecino de GRABEN.

Para que proceda a instruir con toda acti-
vidad el expediente prevenido en el art. 44 sus
concordantes del Capítulo III de la Ley de
9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero
de 1942.

De la presente y documentación que se
acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 15 de Mayo de 1943



José Luis Antón

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

7 2

DOM GLENDON GOMEZ GARRITANO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid Número 80, Secretario del procedimiento Sumísimo de Urgencia número 3482-39 sancionado contra LORENZO PINOS ESTEBAN y tres mas, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Ito. de Infantería DON TAXIMO HUÍZ BOY,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 43.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 18 de diciembre de mil novecientos veintiún y nueve, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanentemente, para ver y fallar la causa número 3482-39, que por el procedimiento sumísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado LORENZO PINOS ESTEBAN, y tres mas, adrogóllulos mayores de edad menor y cuyas demás circunstancias constan con al presente sumario. Badiando de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes de Ministro de la Defensa y de la Difensión y las manifestaciones de los procedentes presentes en el resto de la vista y...-FALLAMOS: Que los hechos probados y así se declaró; que LORENZO PINOS ESTEBAN, vecino de GRANADA (Huesca) de antecedentes laqueirantes, efecto guardias, intervino en la detención de personas de orden, sacó los comercios de la localidad, se alegraba del los fusilamientos, amenazaba constantemente a la junta de la clandestinidad adyudicaria a las fuerzas reales y de mala conducta.-CONSEJILARIO: Que los hechos atípicos burlas a LORENZO PINOS ESTEBAN, integran un delito de auxilio a la rebelión, sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativas en los dos últimos, por si lo agravante de severidad en el procedimiento LORENZO PINOS ESTEBAN-VISITAS: El art. citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que permanece confirmada y confirmante a LORENZO PINOS ESTEBAN, a VIENTE Años de reclación menor, somo auxilio a la rebelión con una acrecentada; con las accesorias la pena; le abonemos el tiempo de prisión en cautiverio y se reserva la determinación de las posibilidades civiles, las que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-ASI POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, lo pronunciamos y firmamos. JUAN MARÍAT DE VAL - MARÍA PINTO GUTIÉRREZ RUIZ - JUAN SÁNCHEZ MIGUÍAN - CARMEN CORTÉS DEL RÍO - JUAN GONZÁLEZ".-Subscriptos.

AL FOLIO 44.-CERTIFICADO.- " Zaragoza a 19 de Enero de 1940.-CERTIFICANDO: Que interviene este certificado en los trámites del juicio sumísimo...-ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia suscrita que declaro firme y ejecutoria. ABADÍA NOR. -ISIDRO CHAT" -Rubricado. - Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Región Militar - Auditoría de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS expido el presente de orden y visto expedido al presidente de orden y visto
por 28 en Huesca a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



RECIBIDOS DE LOS RESPONSABLES POLITICOS

Lorenzo Pinos Esteban

Recibida nota de responsabilidad política de:	Lorenzo Pinos Esteban
Expte. n.º	Sartene
18 MAY 1943	Juzgado de Sartene
Registro Central Responsables	Judiccia de Alcazares n.º 2.175
POLITICOS	Alcazares

(Firma)

PROVINCIAL

JUNIO

SEÑOR JUEZ

A veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testigo de sentenciadictada por el Consejo de Guerra, se dispone se reciba a la Hna Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el 79 de la Rg 19 de Diciembre de 1942, reclámanse únicamente la relación e inventario valorado de los bienes del acusado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librando en el efecto el oportuno despacho.

Se concede y firma el Mr. D. Cipriano Pedro Pueyo, ejercete Juez de instrucción de mañana; hoy fe.

DILIGENCIA:

Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Granada; hoy fe.

L no

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra, *Soriano Amos Esteban*, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tengo amillanados con el líquido imponible de las fincas el 18 de julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles son éstos.

2.- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura, Pároco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.- Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.- Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Babastro, 8 de junio, de 1942

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Grañén.

C 4347488

11 53

Provincia-Granen a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido en este Juzgado el anterior oficio cumplece en la forma intercambiado hecho devuelvo a su precedencia.

Así lo acuerdo 3.º de que doy fe.
El Juez municipal

Miguel Marzo
F.M.M.

El Secretario Habilitado:

J. G.

Diligencia en el mismo dia se devuelve a su precedencia despues de unir a continuacion certificado de la alcaldia Jefe de Falange y Comandante Puesto de Oficio Civil de que certifico.

El Secretario Habilitado

J. G.

• Don Francisco Antón García Alcalde
de Villa de

Granen

Certifice: Que de los antecedentes adquiridos resulta que a nombre
de doña Juana Esteban
no aparecen hijos de ninguna
edad

Y para que conste expide la
presente en Granen a 21
de Octubre de 1943

Francisco Antón



Don Francisco José Gómez - De local del
Movimiento de
Grañen

Certifico: Que de los antecedentes obran-
tes en esta Hacienda y de los adquirientes
de, resulta que a nombre de Lorenzo Piñón
estaban en posesión fines de vivienda
ellos.

Y para que conste expido la
presente en Grañen a El de Octubre
1943

Francisco Gómez



Don Leopoldo Fernández Coloma Comandante del
puesto de la Guardia Civil de

Grañén

Certifico: Que de los antecedentes adquiridos y de los obrantes en esta oficina a mi cargo resulta que Leopoldo Fernández Coloma, no aparece ni ha desaparecido

y para que conste expide la presente
en Grañén a 22 de Octubre de 1943



Leopoldo Fernández Coloma
2

X

14 8

A U T O

En Seriencia veintieste deero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de procederse inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra Lorenzo Piñón Esteban, vecino de Grañén,
apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas,
prestó guardia, intervino en la detención de personas de orden, saqueó
los comercios de la localidad, se alegraba de los fusilamientos, amenazaba
consternamente, era de la Junta de la Colectividad, voluntario de las fuer-
zas rojas, y de mala conducta. Fue condenado por el delito de auxilio a
la rebelión a la pena de veinte años de inclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase
alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresece el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra Lorenzo Piñón Esteban

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vezfirmé por él, trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial
de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a electos estadísticos.*

Lo acordó y firma el Sr. D... Francisco Peña Verdúguen. Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Francisco Peña Verdúguen

J. Peña Verdúguen

15
9

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 209 del Juzgado y 2175 de la Audiencia, seguido contra

Lorenzo Pinos Esteban

vecino de Grañén

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Mariáns

16

BALIENCIA.- Hoy doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo firme el auto que se refiere al procedente -caso de reclamo-, se remiten los testimonios del mismo en el ordenadas, soy yo.

J. Rosales

D.5259.874

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

SARMIENTO.

URGENTE

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2175 de la Audiencia
y 209 del Juzgado
Contra
Lorenzo Pinós Esteban

vecino de Grañén. (*Se encaran
en los datos en la localidad*)

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreescritimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lunes 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARAED SARRATE

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARINENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2175 de la Audiencia
y 209 del Juzgado, seguido a vecino de Lorenzo Piños Esteban,
vicio de Grifón

recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Piños Esteban, vecino de Grifón, apareciendo del mismo que el expediente, de antecedentes isquierdistas, prestó guardia, intervino en la detención de personas de orden, que los comarcas de la localidad se «legiraron» de los fusilamientos, manifestaciones, etc., de la Junta de la Colectividad, voluntario de las fuerzas rojas, y demás conducta. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de exclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curas Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del imputado, resulta que NO tiene bienes de clase Iguán.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseje el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Piños Esteban.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por él, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Peré Verdúquez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. Francisco Peré Verdúquez-Santos Paraed - rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial expido al presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.
El Juez Instructor,

Francisco Peré Verdúquez

Francisco Peré Verdúquez

Francisco Peré Verdúquez

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. En este veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro Certifico.

Providencia.- A Nueve y veinticinco de febrero de mil novecien-
S.S. A tos cuarenta y cuatro.
Pintado A Hada cuenta; úñase a su rollo, muierte recibe al
de Castro A juzgado resaltante, registrase en el libro correspondien-
Cano A te y remítase ficha al Registro de Responsables Poli-
ticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Dr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Certifico.

NOTIFICACIÓN

M. J. Gómez

M. siguiente dia ~~en el orden establecido en la~~
Tr. Oficial de justicia

anterior, por lectura integral y entrega de copia libres y

firma de que certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

19

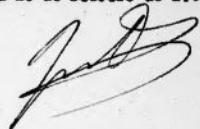
11

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte n° 6146 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
209 del Juzgado de responsabilidad política, instruido
contra el anotado al margen.

Contra: J. Pérez
Prieto Gómez

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 25 de Febrero de 1.944





Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.5.272.766

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 1514

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 209

contra
Lorenzo Pérez
Estatua
vecino de *Grauas*

NOTA.—Al costado, indíquese número y Núm. folio.

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 14 de febrero
de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL,

Franco

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de *Sorriente*
Monzón

POR FRANCO EL CAUDILLO
ARRIBA ESPAÑA!
10



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

~~SECRETARIA~~

Departamento de
N.º *1500*

MARGEN QUE SE CITA:

LORENZO PINOS ESTEBAN

Expte. n.º 2175 y 209

Vacino de Grañén

Agradezco recibo a su atto comunicado fechado el 12 de los corrientes, por el que se comunica resolución recibida de contra el individuo mencionado al margen.

Dios guarde a V.P. muchos años.

Por Díos, Nuestra y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 16 de Febrero de 1.944

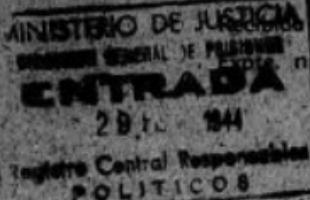
L. DEL GATO PROVINCIAL.

Quij



ILMO. SR. JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= SAN JENIA =



Leyenda Falsa Entrada 22
Solicitud nota de responsabilidad política de ...
202.001 Juzgado de ... MARACAIBA. Audiencia de ... Nro. 120

El Jefe del Registro

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16735
N.º Expediente 2175 And.
N.º Delito " 209 Juz.
Vecindad Granada

Lorenzo Pinos Esteban

Con el comunicado de
12 febrero 1944
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

X